

Informe del secretario: Risaralda, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro. A Despacho el presente expediente, informándole que las sucesoras procesales, Gloria Marina Valencia Acevedo y Claudia Andrea Zapata Valencia, confirieron poder especial a la sociedad Abogar Consultoría Legal SAS para que representara sus intereses en el presente asunto.

Se advierte al Despacho, que a la fecha el apoderado de la parte demandante, no allegó las evidencias de haber surtido la notificación del auto que libro mandamiento de pago a las sucesoras procesales.

Por otro lado, surtido debidamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gilberto Zapata Escobar, se encuentra pendiente la designación del curador ad litem.

Asimismo, se deja constancia que el apoderado de la parte demandante allegó un nuevo contrato de cesión del crédito objeto de litigio, el cual, aparentemente fue notificado a las señoras Gloria Marina Valencia Acevedo y Claudia Andrea Zapata Valencia.

Finalmente, se informa que el apoderado de la parte demandante, no ha allegado las evidencias de la citación al proceso del acreedor hipotecario Bleymer Antonio Escobar Ramírez. Así mismo, el día anterior, se allegó una solicitud de cesión de crédito. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00023-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 036-2024
Demandante:	María Jesús Ramírez Escudero
Demandado:	José Gilberto Zapata Escobar
Sucesoras procesales:	Gloria Marina Valencia Acevedo Claudia Andrea Zapata Valencia

Vista la constancia que antecede, en los términos del poder conferido, se reconoce personería especial, amplia y suficiente a la sociedad Abogar Consultoría Legal S.A.S, identificada con NIT 900.983.661-0 para que, a través de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, representen los intereses de las sucesoras procesales Gloria Marina Valencia Acevedo y Claudia Andrea Zapata Valencia, en el proceso de la referencia.

De conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tienen notificadas por conducta concluyente a las sucesoras procesales Gloria Marina Valencia Acevedo y Claudia Andrea Zapata Valencia, de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, el día que se notifique por estado este auto.

Por otro lado, surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Gilberto Zapata Escobar en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone nombrarles como curadora ad litem a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta con TP 108673 del C. S. J. para que represente sus intereses hasta que culmine el juicio.

Se le pondrá de presente que el nombramiento es gratuito y de forzosa aceptación, y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, se requiere al apoderado de la parte demandante aclarar el motivo por el cual allega un nuevo contrato de cesión del crédito suscrito con el señor David Richard, mismo que inicialmente fue suscrito, pero por la señora Gloria Emilse Zapata Valencia y que a la fecha obra en el plenario pendiente de que se acreditara la notificación de la cesión a las demandadas.

Se ilustra al togado en el sentido que, conforme lo establece el artículo 1959 del Código Civil, el contrato de cesión del crédito es válido siempre que se adecue la suscripción entre las partes del contrato y se transfiera el título, en tanto la notificación de los deudores corresponde a un requisito de oponibilidad frente a ellos.

Finalmente, se requiere al togado informe las gestiones realizadas en torno a la citación al proceso del acreedor hipotecario Bleymer Antonio Escobar Ramírez, según los postulados del artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 006 del 31 de enero de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be989f4a2be221634df27840cdd97a465292f09badc4dff7be66718f200ae4c9**

Documento generado en 30/01/2024 02:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>